



132726

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN
EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA
ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES
ARTESANALES MIRAMAR BIOBIO- MIRAMAR BIOBIO A.G.

VALPARAÍSO, 09 NOV. 2018.

5183

Res. Ex. N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 10 de octubre de 2018, de la Región del Biobío y antecedentes aportados, presentada por don Franklin salvador Alarcón Rozas, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES MIRAMAR BIOBIO- MIRAMAR BIOBIO A.G.; Informe técnico del Registro Pesquero Artesanal N°1500, de fecha 17 de octubre de 2018, del Jefe del Departamento de Pesca Artesanal (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, don Franklin Salvador Alarcón Rozas, cédula nacional de identidad N°5.152.823-9, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES MIRAMAR BIOBIO- MIRAMAR BIOBIO A.G., R.U.T. N°65.171.806-6, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Biobío.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas



exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando, se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado N° 63227, emitido con fecha 28 de agosto de 2018, por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se desprende que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES MIRAMAR BIOBIO- MIRAMAR BIOBIO A.G., se encuentra inscrita en el registro de asociaciones gremiales, bajo el número 633-8 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente. A su turno, hace presente que el último Directorio informado por la entidad, se encuentra compuesto por las siguientes personas, don Franklin Salvador Alarcón Rozas, como Presidente, don Abdón Zambrano Salgado, como Vicepresidente; don Ricardo Alberto Cárcamo Gómez como Secretario; don Roberto Andrés Vásquez Alarcón, como Tesorero; don Raúl Cesar Fernández Salas como Primer Director y don Iván Humberto Salas Núñez como Segundo Director.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Cuarta Región-, donde ésta desea inscribirse.



Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RES U E L V O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES MIRAMAR BIOBIO- MIRAMAR BIOBIO A.G.; R.U.T. N°65.171.806-6, presentada con fecha 10 de octubre de 2018, por su Presidente don Franklin Salvador Alarcón Rozas, cédula nacional de identidad N° 5.152.823-9.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.